

**DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Tania Eréndira Meza Escorza**, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 fracción IV; 131 Bis, 131 Ter fracción I; 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 68 y 69 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE HIDALGO A IMPLEMENTAR Y FORTALECER LAS ACCIONES DE DIFUSIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y ORIENTACIÓN ACERCA DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA**, con base en lo siguiente

La principal finalidad de la voluntad anticipada es, asegurar que los pacientes en situación terminal sean tratados como seres humanos vivos hasta el final de sus días, respetar la voluntad del paciente, respetar su dignidad como persona, darle trato humano en todo momento, disminuir el sufrimiento, garantizar una muerte natural en condiciones dignas, evitar el endeudamiento y que se comprometa el patrimonio de las familias, y muy importante, promover la donación de órganos (Forero, 2019).

La voluntad anticipada posee consecuencias muy positivas, los pacientes y familias tienen mayor confianza en los profesionales de la salud, se adoptan decisiones más adecuadas, los pacientes y las familias están más satisfechos con las decisiones que se toman, se mejora la sensación de control del proceso, reduce la carga de cuidado en la toma de decisiones, se presentan niveles más bajos de ansiedad, estrés y depresión en la familia, mejora la utilización de recursos asistenciales, la calidad de la información proporcionada al paciente y su familia permite una decisión verdaderamente “informada”, el paciente recibe

un adecuado control de dolor y resto de síntomas, se evita la prolongación inapropiada del proceso del morir, entre otros beneficios que la población hidalguense debería conocer.

La Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo reconoce este derecho profundamente humano: que toda persona pueda decidir, de manera libre, consciente e informada, sobre los tratamientos médicos que desea recibir o rechazar cuando enfrente una enfermedad en fase terminal.

Esta ley, publicada el 14 de febrero de 2011, tiene como objetivo regular y garantizar que cualquier persona con capacidad de ejercicio pueda otorgar su voluntad anticipada ante Notario Público o, de forma excepcional, ante la o el médico tratante cuando ya se encuentre enferma en fase terminal.

Establece que puede otorgarse ante Notario Público y, de manera excepcional, ante la o el médico tratante cuando la persona ya se encuentre enferma en fase terminal. Con ello, se reconoce el derecho de las y los pacientes a recibir medidas terapéuticas adecuadas, incluyendo cuidados paliativos, pero también a rechazar tratamientos extraordinarios que no representen una posibilidad real de recuperación y que únicamente prolonguen innecesariamente el sufrimiento.

Este derecho no debe confundirse con abandono médico ni con falta de atención. Por el contrario, la voluntad anticipada busca garantizar una atención más humana, más ética y más respetuosa. Su finalidad es evitar la llamada obstinación terapéutica, es decir, la aplicación de tratamientos desproporcionados o inútiles que, lejos de mejorar la calidad de vida de la persona, prolongan el dolor, la agonía y la incertidumbre de las familias.

De manera general, la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo establece que cualquier persona con capacidad de ejercicio puede manifestar su decisión de forma libre, consciente, espontánea e inequívoca, ya sea ante Notario Público o, excepcionalmente, ante la o el médico tratante cuando se encuentre enferma en fase terminal. Para ello, debe identificarse plenamente, expresar con claridad su voluntad, suscribir el documento o formato

correspondiente y nombrar a una persona representante que vigile su cumplimiento.

Además, cuando el formato se otorgue ante personal médico, debe contar con dos testigos, integrarse al expediente clínico y notificarse a la Coordinación Especializada en materia de Voluntad Anticipada. La ley también prevé medidas de apoyo para personas que no puedan leer, firmar, hablar español o comunicarse plenamente, a fin de garantizar que su decisión sea comprendida y respetada. En todo caso, la voluntad anticipada puede ser revocada en cualquier momento únicamente por quien la otorgó.

El cumplimiento de la voluntad anticipada inicia cuando la persona signataria o su representante solicitan que se respeten las disposiciones establecidas en el Documento o Formato de Voluntad Anticipada, ya sea ante la Coordinación Especializada o ante instituciones privadas de salud en el Estado. Una vez presentada la solicitud, dichas instituciones deben actuar conforme a lo expresado por la persona, garantizando en todo momento el respeto a su voluntad, a su dignidad y al principio de no discriminación.

Al iniciar su cumplimiento, el personal de salud debe integrar la información correspondiente al expediente clínico y dejar constancia del plan de manejo médico hasta su conclusión. Este plan puede incluir cuidados paliativos, medidas mínimas ordinarias, sedación controlada y tratamiento tanatológico, según lo determine el personal de salud. Además, aunque el personal médico puede invocar objeción de conciencia, la Secretaría de Salud tiene la obligación de garantizar la prestación oportuna del servicio y la disponibilidad de personal para cumplir la voluntad anticipada de la persona enferma en fase terminal.

En este sentido, resulta indispensable que la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan la difusión y el conocimiento de la Ley de Voluntad Anticipada entre la población hidalguense, ya que se trata de un derecho que incide directamente en la dignidad humana, la autonomía personal, la atención médica al final de la vida y la tranquilidad de las familias. La voluntad anticipada permite que las personas puedan decidir de manera libre, consciente e

informada sobre los tratamientos médicos que desean recibir o rechazar ante una enfermedad en fase terminal, evitando la obstinación terapéutica y garantizando cuidados paliativos, medidas mínimas ordinarias, atención tanatológica y, en su caso, sedación controlada, siempre bajo un enfoque de respeto, humanidad y protección de derechos.

La falta de información sobre esta ley puede impedir que las y los hidalguenses ejerzan oportunamente un derecho ya reconocido en el marco jurídico estatal. Por ello, la difusión institucional no debe limitarse a dar a conocer la existencia de la norma, sino también explicar sus alcances, requisitos, procedimientos, formas de otorgamiento, cumplimiento y revocación, así como distinguir con claridad que la voluntad anticipada no constituye eutanasia ni abandono médico, sino una herramienta legal para asegurar una atención digna, ética y sensible en la etapa final de la vida. Informar adecuadamente a la población también contribuye a disminuir la incertidumbre familiar, reducir cargas emocionales y económicas, mejorar la toma de decisiones médicas y fortalecer la confianza entre pacientes, familias, personal de salud e instituciones públicas.

De ahí que la intervención coordinada de ambas Secretarías resulte necesaria: la Secretaría de Salud, por su contacto directo con pacientes, hospitales, centros de salud y personal médico; y la Secretaría de Gobierno, por su capacidad de articulación institucional, difusión social y vinculación con autoridades municipales, notarías públicas y ciudadanía en general. Solo mediante acciones permanentes de información, sensibilización y orientación será posible que este derecho deje de ser una disposición poco conocida y se convierta en una herramienta real al servicio de las personas, las familias y la dignidad de las y los hidalguenses.

Por lo expuestos someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO.- La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente y fortalezca campañas permanentes de difusión, sensibilización y orientación sobre la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo, con el propósito de que las y los hidalguenses, así como el personal de salud, conozcan su derecho a manifestar de manera libre, consciente e informada su decisión respecto de aceptar medidas terapéuticas, cuidados paliativos, así como rechazar tratamientos extraordinarios que puedan constituir obstinación terapéutica, garantizando una atención médica digna, humana y respetuosa para las personas enfermas en fase terminal.

SEGUNDO.- La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes, promueva acciones de difusión, orientación y acercamiento institucional dirigidas a la población en general, autoridades municipales, notarías públicas, personas servidoras públicas e instituciones públicas y privadas, a fin de informar sobre los alcances, requisitos, procedimiento de otorgamiento y cumplimiento contemplados en Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo, contribuyendo a que este derecho sea conocido, comprendido y ejercido con certeza jurídica por las y los hidalguenses.

TERCERO.- La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y a través de sus áreas de salud, desarrollo social, bienestar, atención ciudadana, comunicación social o las instancias municipales competentes, impulsen acciones de difusión, información y sensibilización sobre la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo, a fin de acercar este derecho a la población de sus municipios, especialmente a personas adultas mayores, personas cuidadoras, familias y comunidades, promoviendo el conocimiento de los cuidados paliativos, la atención médica humanizada y el derecho de toda persona a vivir con dignidad hasta el final de su vida.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el mes de junio de 2026.

ATENTAMENTE


Dip. Tania Eréndira Meza Escorza